



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda

EXPEDIENTE Nº: 308/2017

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, mediante Providencia de 15 de septiembre de 2017, se emite el siguiente:

INFORME

1.- Antecedentes.

El día 11 de septiembre de 2017 nos fue solicitado, vía correo electrónico, informe sobre la cláusula de "baja desproporcionada o anormal" que se especifica en los Pliegos del expediente de contratación relativo al "Servicio de mantenimiento de calzadas y caminos públicos.

En contestación a esta solicitud, el mismo día 11 de septiembre, se remitió correo electrónico con el siguiente literal:

"Visto tus correos sobre este asunto, te informamos que hemos analizado las propuestas matemáticas que me remitiste y también hemos elaborado nuestros propios cálculos.

A nuestro juicio, la aplicación literal de la regla de "oferta anormal o desproporcionada" nos da el siguiente resultado:

Nº PLICA	LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA no incluido)	BAJA %, S/Tipo licitación
1	UTE: TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, S.L./ GEOTÉCNIA Y CIMENTOS, S.A.	1.827.074,37	38,59%
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	2.305.785,12	22,50%
3	ACEINSA LEVANTE, S.A.	2.350.413,22	21,00%
4	UTE:MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L./SIGMA INFRAESTRUCTURAS, S.L.	1.626.545,45	45,33%
5	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, S.A.U.	2.114.635,60	28,92%
6	UTE:CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A./BECSA, S.A.	2.036.528,92	31,55%
7	CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE, S.A.	2.319.173,55	22,05%
8	UTE:INVOLUCRA, S.L./CONSTRUCCIONES ZAPLANA Y CASELLES, S.L.U.	1.672.066,11	43,80%
9	ARIAS INFRAESTRUCTURAS, S.A.	2.386.413,00	19,79%

			media de las bajas
	tipo de licitación	2.975.206,31	30,39%
	10% de la media de las Bajas		3,04%
	Umbral de oferta desproporcionada		33,43%

Esto es, llegamos a la misma conclusión que el técnico que ha efectuado el informe.

Si fuera necesario, quedamos a vuestra disposición para ampliar esta información.”

La cláusula incluida en el Pliego objeto de este informe establece lo siguiente:

“Se considerará una oferta como anormal o desproporcionada cuando el porcentaje de baja con respecto al tipo de licitación sea superior en un 10% a la media de los porcentajes de baja de todas las ofertas admitidas”.

Se han examinado otras redacciones alternativas a esta, encontrado los siguientes ejemplos:

“Se considerará, en principio, como oferta desproporcionada o anormal la baja de toda oferta cuyo porcentaje exceda en 15 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas. En tales supuestos, se estará a lo dispuesto, en el artículo 152.2 del TRLCSP.”⁽¹⁾

“Se considerarán como ofertas desproporcionadas o anormales las que su importe sea superior a la media aritmética de las ofertas admitidas en más de diez (10) puntos porcentuales de ésta.”⁽²⁾

“Asimismo, se considerarán como ofertas desproporcionadas o anormales las que su importe sea inferior a la media aritmética de las ofertas admitidas en más de diez (10) puntos porcentuales de esta.”⁽³⁾

En todas estas propuestas se trata de añadir 10 puntos porcentuales (15, en el contrato del Ayuntamiento de Madrid) a la media de las bajas para obtener el umbral de “oferta desproporcionada”, esto es

$$U = B_m + 10$$

Donde:

¹ Ayuntamiento de Madrid: “Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de servicios denominado: taller de carpintería, restauración y arteterapia para personas drogodependientes derivadas por la red de Madrid Salud a adjudicar por procedimiento abierto”.

² Ayuntamiento de Alicante: “Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas del contrato de Obras de construcción del “Camino escolar seguro al CEIP Manjón Cervantes de Alicante”.

³ Ayuntamiento de Alicante: “Pliego de cláusulas administrativas particulares específicas del contrato de adquisición de diversos terminales tetra para su utilización en la red de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad de la Comunitat Valenciana (red comdes), con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante”.

115

U es el umbral de oferta desproporcionada
B_m es la media de las bajas ofertadas

Y todo ello en términos porcentuales.

Sin embargo, de la estricta aplicación de la cláusula de temeridad incluida en este contrato se concluye que el umbral de “oferta desproporcionada” se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$U = B_m \times 1,10$$

Y todo ello en términos porcentuales.

En síntesis, la cláusula de oferta desproporcionada establece el método por el cual se obtiene el umbral de “oferta desproporcionada” de entre muchas alternativas posibles. En el caso que nos ocupa, se establece una fórmula que resulta más sensible respecto de las ofertas más bajas.

La aplicación de la fórmula que ha propuesto el Técnico Municipal coincide con la que nosotros hemos utilizado, y que consideramos que cumple la literalidad del Pliego.

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio, en Alicante a 18 de septiembre de 2017.

El Jefe de Servicio de Economía y Hacienda,

Fdo.: Pablo A. Ortiz García.

